



PUNTO DE SUSCRICION.

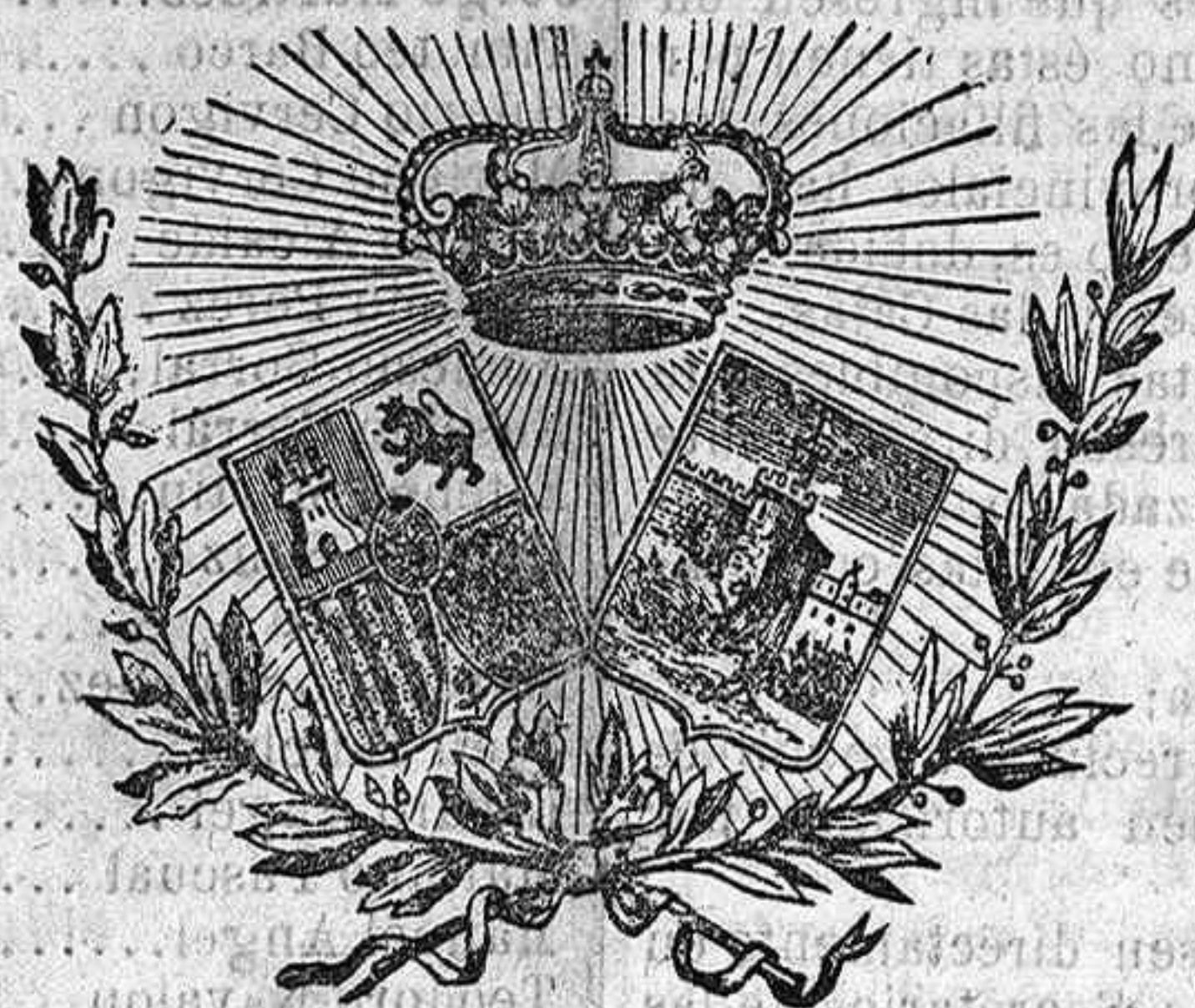
PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1884.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de reclutas disponibles remi-

tidas por la Comisión provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Cataluña á causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Había el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumpliesen el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuándo y dónde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las rela-

ciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo de 1882— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 1.º

El cabo de la Guardia civil del puesto de Alóndiga, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

Por la fuerza de este puesto, se ha recogido en el día de ayer en el término de esta villa una mula que debe haberse extraviado, sin que hasta la fecha haya comparecido ninguna persona en su busca.

Señas.

Alzada seis cuartas, pelo negro, herrada de las manos, pelada la cabeza y pescuezo; cerrada.

Lo que pongo en conocimiento de las personas á quienes interese.

Guadalajara 31 de Marzo de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 2.

RELACION de las licencias de uso de armas concedidas por este Gobierno á las personas que á continuación se expresan, lo cual se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la provincia á los efectos legales.

Guadalajara 29 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

NOMBRES.	Vecindad.	Clases..
Bernardo Lopez Perez...	Brihuega.....	Uso de armas.
Francisco Lopez Perez..	idem.....	id.
Celestino Gutierrez.....	idem.....	id.
Crispin Escolano.....	Molina.....	id.
Eustaquio Lopez.....	Guadalajara.....	id.

Jorge Martinez.....	Sacedon.....	id.
Timoteo Barco.....	Pastrana.....	id.
Hilario Cervigon.....	Alcocer.....	id.
Mariano Cervigon.....	idem.....	id.
Hilario Alcalde.....	Albares.....	id.
Cándido Perez.....	idem.....	id.
Nemesio Corral.....	idem.....	id.
Eusebio Corral.....	idem.....	id.
Estéban Martin.....	Berninches.....	id.
Ruperto Sanz.....	idem.....	id.
Pablo Alba.....	idem.....	id.
Marcelino Sanchez.....	Albares.....	id.
Juan Sanchez.....	idem.....	id.
Lázaro Angel.....	Salmeron.....	id.
Mariano Pascual.....	idem.....	id.
Manuel Angel.....	idem.....	id.
Teodoro Navalou.....	idem.....	id.
Mariano Sanz.....	idem.....	id.
Julian Mellado.....	idem.....	id.
Damian Gonzalez.....	idem.....	id.
José Villalba.....	idem.....	id.
Sandalio Falcon.....	idem.....	id.
José Maria Guijarro.....	Pastrana.....	id.
Patricio Montero.....	Galapagos.....	id.
Demetrio Acebedo.....	idem.....	id.
Prudencio Perez.....	Romanones.....	id.
Santiago Gil.....	Sigüenza.....	id.
Ignacio Gil.....	idem.....	id.
Victoriano Ciruelos.....	idem.....	id.
Francisco Barba.....	idem.....	id.
Modesto Gil.....	idem.....	id.
Tomás Gil.....	idem.....	id.
Enrique Garcia.....	Hita.....	id.
José Garcia Frutos.....	Brihuega.....	id.
José Maria Guarranz.....	Fuencemillan.....	id.
Domingo Larrarte.....	Sigüenza.....	id.
Lucio Nuño.....	Tórtola.....	id.
Manuel Aldeanueva.....	Lupiana.....	id.
Tomás Salinas.....	Tórtola.....	id.
Felipe de Mora.....	Guadalajara.....	id.
Manuel Lorente.....	idem.....	id.
Antonio Zurita.....	Lupiana.....	id.
Bernardo Beade.....	Guadalajara.....	id.
Juan Ramos.....	Lupiana.....	id.
Domingo Viñuelas.....	Fuentelahiguera.....	id.
Vicente Matamoros.....	Horche.....	id.
José de Blas.....	Fuentelahiguera.....	id.
Sebastian Zamora.....	Tórtola.....	id.
Doroteo Sanz.....	Usanos.....	id.
Cesáreo Fernandez.....	Guadalajara.....	id.
Rafael Zurita.....	idem.....	id.
Paulino de las Heras.....	Galapagos.....	id.
José Ortiz.....	Guadalajara.....	id.
Manuel Redondo.....	Galapagos.....	id.
Alejo Perez.....	Fuentelahiguera.....	id.
Juan Toledo.....	Guadalajara.....	id.
Miguel Herrero.....	Tortuero.....	id.
Saturnino Sanz.....	Molina.....	id.
Julian Larraz.....	Milmarcos.....	id.
Prudencio Maestro.....	Torre Cuadrada de Molina.....	id.
Juan Pastor.....	Sigüenza.....	id.
Celedonio Pastor.....	idem.....	id.
Nicasio Pastor.....	idem.....	id.
Gabino Hernandez.....	Mandayova.....	id.
José Pardo.....	Aranzueque.....	id.
Gregorio Sanchez.....	Armaña.....	id.
Antonio Guijarro.....	Guadalajara.....	id.
Santos Perez.....	Azañón.....	id.
Angel Sierra.....	Viana de Mondejar.....	id.
José Echevarria.....	Idem.....	id.
Luciano Mazario.....	Mantiel.....	id.

León Rodrigo.....	Viana de Mondejar	id.
Angel Henche.....	Durón.....	id.
Calixto López.....	Idem.....	id.
Sebastian Hernando....	Idem.....	id.
Santiago Escudero.....	Azañón.....	id.
Cristóbal Lorenzo.....	Viana de Mondejar	id.
Angel Mazario.....	Cereceda.....	id.
Tomás de la Fuente....	Durón.....	id.
Victoriano Díaz.....	Cifuentes.....	id.
Eulogio de la Roja.....	Gualda.....	id.
Saturnino Alcor.....	Idem.....	id.
Juan Mazario.....	Cereceda.....	id.
Gregorio García.....	Ruguilla.....	id.
Pedro Cabarben.....	Caurredondo.....	id.
Félix del Amo.....	Idem.....	id.
Domingo Recuero.....	Ruguilla.....	id.
Gregorio Cerrato.....	Idem.....	id.
Agustín Delgado.....	Canredondo.....	id.
Manuel López.....	Gualda.....	id.
Juan José Pérez.....	Ruguilla.....	id.
Pedro de la Roja.....	Gualda.....	id.
Felipe Serrano.....	Ruguilla.....	id.
Benito Sotoca.....	Espiegares.....	id.
Policarpo López.....	Ocentejo.....	id.
Juan Moranchel.....	Carrascosa de Tajo	id.
Basilio García.....	Idem.....	id.
Matías Sanz.....	Huetos.....	id.
Tomás Sanz.....	Idem.....	id.
Fermin Bartolomé.....	Idem.....	id.
Juan Vicente Martín....	Sotoca.....	id.
Angel García.....	Huetos.....	id.
Juan Escribano.....	Caurredondo.....	id.
Domingo Blanco.....	Henche.....	id.
Romualdo Pérez.....	Idem.....	id.
Gerónimo Ortiz.....	Idem.....	id.
Francisco Recuero.....	Gargoles de Abajo	id.
Luis Martín.....	Idem.....	id.
Timoteo Bueno.....	Cereceda.....	id.
Eulogio Serrano.....	Idem.....	id.
Félix Delgado.....	Idem.....	id.
Tomás Martínez.....	Gargoles de Abajo	id.
Bonifacio Martínez....	Idem.....	id.
Faustino Asenjo.....	Idem.....	id.
Francisco Pastor.....	Sigüenza.....	id.
Lúcio Llorente.....	Idem.....	id.
Antonio Atance.....	Codes.....	id.
Benigno Bernal.....	Utande.....	id.
Eduviges Penca.....	Málaga.....	id.
Gabino Pérez.....	Idem.....	id.
Marcelino Urante.....	Mudux.....	id.
Juan Encabo.....	Tamajón.....	id.
Emilio Sanz.....	Málaga.....	id.
Juan Penca.....	Idem.....	id.
Miguel Ferrer.....	Guadalajara.....	id.
Emilio J. Sigüenza.....	Idem.....	id.
Galo Sanchez.....	Armuña.....	id.
Juan Moranchel.....	Idem.....	id.
Tomás Llorente.....	Torre del Burgo.	id.
Eusebio Sanchez.....	Idem.....	id.
Angel Moratilla.....	Centenera.....	id.
Eugenio Hurtado.....	Idem.....	id.
Luis de Diego.....	Padilla de Hita...	id.
Sinfonso de Diego.....	Idem.....	id.
Ramón Sanz.....	Idem.....	id.
Antonio Hernandez....	Jadraque.....	id.
Vicente de la Zarza....	Lupiana.....	id.
Sotero García.....	Valdeñuño Fer-	id.
	nandez.....	id.
Enrique de Isidro.....	Guadalajara.....	id.
Angel Carpintero.....	El Casar de Tala-	id.
	manca.....	id.

(Se continuará).

SECCION TERCERA.

Delegación de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Apéndice al amillaramiento.

Circular.

Ocupados los Ayuntamientos de esta provincia en los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento vigente en los pueblos que haya sufrido la riqueza alteración, esta Administración se promete del celo de los Sres. Alcaldes, que dicho apéndice se halle en la misma antes de 1.º de Mayo venidero, para no incurrir en responsabilidad; y en los que no resulte alteración alguna en la riqueza, lo harán así presente por medio de certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, con arreglo á lo prescrito en la orden circular de 3 de Marzo de 1880, inserta en el *Boletín oficial* núm. 108, del día 8 de dicho mes.

Espera la Administración de los Sres. Alcaldes el más puntual cumplimiento de servicio tan importante en el plazo marcado, como á la vez se vaya adelantando en lo posible la remisión de los antecedentes necesarios para la confección en su día de los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884-85, que con oportunidad se comunicarán las instrucciones.

Guadalajara 1.º de Abril de 1884.—José Bocio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Visita del Timbre del Estado.—Personal.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 27 del actual, ha acordado declarar cesante á D. Juan Lasarte, Inspector especial de la renta del timbre del Estado en esta provincia, y nombrar en su reemplazo á D. Cesar Saavedra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, demás entidades y particulares á quienes interese.

Guadalajara 31 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de Instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de vasos sagrados y otros efectos que se expresarán á continuación, de la Iglesia parroquial de la villa de Horche, la noche del doce al trece del corriente.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de expresadas alhajas y deteniendo á las personas en cuyo poder se en-

cuentren, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadalajara y Marzo 26 de 1884.—Anselmo Hernandez.—P. M de S. S.—José García Serrano.

Nota de los efectos robados.

Un copón grande de plata sobredorada con las santas formas.

Otro copón pequeño de plata.

Una cajita de plata porta-viático.

Un crucifijo de plata de 7 á 8 centímetros de longitud contenidos en la bolsa.

Una corona de plata.

Una copa de caliz de plata sobredorada.

Un terno blanco completo con seda de colores de bastante mérito.

Una casulla y una dalmática de tisú blanco de plata con escudos encarnados también de tisú.

Otro terno de terciopelo encarnado con escudos amarillos.

Una casulla de terciopelo encarnado con escudo blanco bordado de plata.

Otra casulla de terciopelo negro con centro de tisú de plata, encarnado.

Una capa blanca de coro, de tisú de plata con banda de lo mismo, bastante deteriorada.

Un paño de púlpito de terciopelo encarnado con bordados de metal y efigies de los Apóstoles.

Un terno completo de seda, color de rosa con centros de terciopelo encarnado y bordado el apostolado.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

SACEDON.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Enero de 1884.

Sesión del día 6

Quintas.—Declaración de soldados para el reemplazo del corriente año.

Sesión del día 13.

Idem.—Revisión de las esenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Sesión del día 20.

Idem.—Resolución, con vista de los expedientes presentados por los interesados, de las incidencias de quintas que quedaron pendientes de justificación en la sesión del día 6.

Sesión del día 27.

Idem.—Acordó declarar exento del servicio activo al mozo núm. 6 del reemplazo de 1882, Marciano Martínez, como hijo de padre impedido, sexagenario y pobre.

Elecciones.—Acordó proceder á la rectificación de las listas electorales para Concejales, con el fin de que el día 1.º de Febrero próximo se expongan al público por el término que preñija el art. 22 de la ley electoral vigente.

Sacdon 16 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel López Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

MES DE FEBRERO.

Sesión de los días 3 y 10.

No se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión del día 17.

Quintas.—Quedó enterado del Real decreto de 31 de Enero último llamando á las armas 45.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, así como del repartimiento y sorteo de décimas practicado por la Excmá. Diputación provincial y de haber correspondido á este pueblo tres soldados.

Idem.—Acordó nombrar comisionado para verificar la entrega de quintos en la Caja de Recluta de la provincia, al Secretario D. Alejo Gallardo.

Contabilidad municipal.—Acordó se ingrese en la Depositaria de la Excmá. Diputación el tercer trimestre del actual año económico y el tercer 15 por 100 de lo que se adeuda por atrasos.

Montes.—Acordó remitir al Sr. Gobernador la propuesta de los aprovechamientos forestales que pueden utilizarse en el monte de estos propios en el año próximo.

Cuentas.—Se presentaron las municipales correspondientes al año económico de 1882 á 83 y su período de ampliación, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, disponiendo que se expongan al público por término de quince días y se convoque á sesión á la Junta municipal para que nombre la Comisión de su seno que ha de examinarlas y emitir dictámen.

Presupuestos.—Se leyó el adicional de gastos é ingresos que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, y aprobado por el Ayuntamiento, acordó su exposición al público por quince días.

Idem.—Se dió lectura igualmente del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1884 á 85, que también fué aprobado por el Ayuntamiento, y acordó se exponga al público por el término de la ley.

Sesión del día 24.

Amillaramientos.—Acordó nombrar á D. Juan Morales y D. Ildefonso Corral para que en comisión de la Junta de Amillaramientos de este distrito pasen el día 29 á la capital á conferenciar con el señor Delegado de Hacienda sobre la riqueza líquida imponible fijada á este pueblo.

Deslindes.—Acordó nombrar al Regidor Síndico D. Manuel Corral para que el día 28 asista, en representación de los bienes del Municipio, al deslinde que ha de practicar el Juzgado de primera instancia sobre el terreno comprado al Estado en La Isabela por José Mendieta Valdeolivas.

Elecciones.—Se dió cuenta y resolvió el Ayuntamiento la reclamación presentada por D. Domingo Puerta, solicitando la inclusión y exclusión de varios electores en las listas formadas para Concejales.

Acuerdos tomados por la Junta municipal en el mismo mes.

Sesión del día 21.

Cuentas municipales.—Acordó nombrar la Comisión de su seno que ha de examinar y emitir dictámen en las cuentas del ejercicio económico de 1882 á 83.

Acordó declarar rescindido el contrato que tenía otorgado con el Ayuntamiento D. Juan Morales sobre la recaudación del repartimiento municipal del año económico de 1871 á 72.

Sacdon 16 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel López Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

FUENTELVIEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros presenten relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia; debiendo advertir que dichas relaciones deberán estar inscritas como corresponde, de lo contrario no serán admitidas.

Fuentelviejo 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Manuel Sanchez.

MANTIEL.

Debiendo proceder á la rectificación de las relaciones de riqueza territorial, urbana y pecuaria que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones y Rentas, se hace preciso que los propietarios así vecinos como hacendados forasteros que hayan de hacer alteración alguna en alta ó en baja en aquellas, presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las notas correspondientes para verificar la rectificación que proceda, pues en otro caso la Junta municipal acordará lo que crea oportuno conforme á lo prescrito por la referida Dirección y circular de 4 de Febrero de 1878.

Mantiel 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Rebollo.

MASEGOSO.

A los doce días siguientes de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana y en la Casa capitular, tendrá efecto la primera subasta en pública licitación para el arriendo con libertad de venta de todas las especies sujetas al impuesto, conforme está acordado por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes en sesión del día del actual, celebrándose otra segunda á los ocho días de efectuada la primera, para el año 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Masegoso 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—P. A.—Aurelio Espeja.

El día 20 de Abril próximo, se celebrará subasta pública en la Casa consistorial de esta villa á las doce de su mañana, para el arrendamiento del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de esta villa, para el año 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, celebrándose otra el día 1.º de Mayo próximo.

En los mismos días y para el mismo año tendrán lugar también los remates para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo y pliego de condiciones que quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se halla terminado y expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento

el expediente general de deslinde de servidumbres pecuarias de esta villa por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Masegoso 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espejal.

HORCHE.

En la expresada villa, que consta de más de 500 vecinos dedicados la mayor parte á la Agricultura, en la provincia y partido de Guadalajara, y con autorización competente se celebrará feria de ganados de todas clases en los días de Pascua de Resurrección 13, 14, 15 y 16 del mes de Abril próximo: Se halla esta villa á dos leguas de la capital por donde pasa el ferro carril de Madrid á Zaragoza, y por extramuros de dicha población cruza la carretera de Guadalajara á Albaladigo: su situación topográfica reúne excelentes circunstancias y cualidades; tiene abundantes y buenas aguas potables, tanto en la población como en su término, abundantes comestibles, espaciosos locales para la colocación de ganados de todas clases, y el ferial del ganado en las eras empedradas colindantes á la población.

En esta población no se paga ningún derecho ó arbitrio municipal por los puestos públicos, y los consumos se hallan por repartimiento individual, de manera que no se molesta á los viajeros con el odioso reconocimiento de puertas y por cuya razón y la de haberse establecido un almacén, los comestibles están más baratos que en cualquiera pueblo de esta provincia.

Horche 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.—El Secretario, Mauricio Vesperinas.

AUÑON.

De orden del Sr. Administración de Rentas é impuestos de esta provincia, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo de 10 á 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, los efectos quedados al abintestado de D. Maximino Fernandez Moreno, Cura que fué de esta villa, los cuales se han dividido en cuatro lotes en la forma siguiente:

	Pesetas. Cs.
1.º Lote, todos los muebles y efectos que importan	59 10
2.º Id., varios tomos de la librería, importan	158 »
3.º Id., idem idem	158 »
4.º Id., idem idem	159 »

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad señalada á cada uno, siendo su pago en el acto.

Los efectos expresados se halla al público hasta el día de la subasta.

Auñon 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Víctor Merchante.—P. S. O.—Juan M. Gallego.

RETIENDAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 40 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos por la asistencia á los vecinos pobres declarados tales por el Ayuntamiento, 120 fanegas de trigo de buena clase y 100 arrobas de patatas pagadas por los vecinos no pobres, con más casa de

balde. Al agraciado le queda el derecho de hacer contrato con los vecinos de los pueblos limítrofes á este, siempre que á uno y otros les convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 20 de Abril próximo, con objeto de que se halle provista la plaza para el 1.º de Mayo venidero.

Retiendas 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Cirilo Robledillo.

VALDENOCHEs.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1884 á 85; se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Valdenoches 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85; se hace preciso que en el término de 20 días, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda, Matarrubia, Usanos y Guadalajara, se sirvirán dar la publicidad correspondiente al *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Fuentelahiguera 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Julián Herranz.—P. S. M.—El Secretario, Alejo Pérez.

MASEGOSO.

Los contribuyentes pertenecientes á este distrito municipal, que su riqueza haya sufrido movimiento en legal forma desde el último amillaramiento, al que ha de formarse para este año económico de 1884 á 85, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Plaza núm. 1, relaciones de altas ó bajas en término de veinte días desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose después ninguna por justa que sea.

Masegoso 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja.

Se halla terminado y expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente general de deslinde de servidumbre pecuaria de este término municipal, por espacio de

ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Masegoso 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja.

HORNA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1884 á 85, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros presentarán en término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Horna 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pascual Martínez.—P. S. M.—Calixto Fernández.

HERRERÍA.

Los vecinos contribuyentes de este distrito municipal, así como también los hacendados forasteros cuya propiedad haya sufrido alteración desde la última rectificación, lo harán constar ante la Junta municipal de amillaramientos que presido, en el término de quince días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la misma pueda terminar los trabajos preliminares en tiempo oportuno, sin admitir las que legalmente no sean justificadas con el derecho de propiedad.

Herrería 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.—P. S. M.—C. Martínez.

LA CASA DE SAN GALINDO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales serán reintegradas con el sello móvil del timbre, prevenido en el número 5 del artículo 31 de la ley; con advertencia que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

La Casa de San Galindo 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Genaro Hernando.—Martín Hernández, Secretario.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Los contribuyentes en general pertenecientes á este distrito municipal que su riqueza hayan sufrido movimiento en forma legal desde el último amillaramiento al que ha de formarse para el año económico de 1884 á 85, presentarán en esta Secretaría relaciones de altas ó bajas en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose después ninguna aunque sea justa.

Peñalva de la Sierra 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Lopez.—P. S. M.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

HORTEZUELA DE OCEN.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, es necesario que los contribuyentes de este pueblo y forasteros que posean bienes de cualquier clase en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el sello móvil correspondiente prevenido en el núm. 5 del art. 31 de la ley del timbre; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio é inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Los Alcaldes de los pueblos de Luzaga, La Torre, Anguita, Luzón, Padilla del Ducado y Sotodosos, se servirán dar la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este término y no puedan alegar ignorancia.

Hortezuela de Ocen 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Placido García.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

COBETA.

Los contribuyentes en general pertenecientes á este distrito municipal que su riqueza haya sufrido movimiento en forma legal desde el último amillaramiento al que ha de formarse la derrama para el año de 1884 á 85, presentarán en esta Secretaría, relaciones de altas y bajas, en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose despues ninguna aunque sea justa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Olmeda de Cobeta y Torremocha del Pinar de esta provincia se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Cobeta 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eme-terio Marco.—P. S. M.—Calisto García, Secretario.

CEREZO.

Los vecinos contribuyentes de este distrito municipal así como tambien los hacendados forasteros del mismo, cuya propiedad haya sufrido alteración desde la última rectificación, lo harán constar ante la Junta municipal de amillaramiento que preside en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que la misma pueda terminar los trabajos preliminares para la derrama del cupo de Contribución territorial que se señale á este Distrito para el año próximo de 1884 á 85, sin admitir las que legalmente no sean justificadas con el derecho de propiedad.

Cerezo 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan F. Carretero.

ARMUÑA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de las altas ó bajas que su riqueza haya sufrido en el corriente año económico; pues pasado dicho término ó no estando Registrado el movimiento en el de la Propiedad del partido, no serán admitidas dichas relaciones.

Armuña 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

TOMELLOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1884 á 85, sin perjuicio de lo que en contrario pueda acordarse por la Superioridad, se hace preciso que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relación jurada de alta ó baja que haya sufrido su riqueza desde la formación del último apéndice, pues trascurridos estos no serán admitidas; previniéndoles que en dichas relaciones han de fijar un sello móvil, en la forma prevenida por la vigente Ley del timbre, á las que acompañarán además el documento que justifique la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alóndiga, Archilla, y Balconete, den la mayor publicidad á este anuncio.

Tomellosa 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Felipe Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

TORRONTERAS.

En el término de quince días, procederán los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros de esta localidad, á la rectificación de su riqueza ya sea rústica como urbana ó pecuaria, si ha sufrido esta alteración en baja ó alta, para que esta Junta de amillaramiento pueda cumplir con lo mandado por la Dirección general de Contribuciones, en 14 de Julio último, debiendo tener presente los contribuyentes lo dispuesto en los arts. 205 y 211 de Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, pues de lo contrario la Junta acordará lo que proceda.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hontanillas, Megina, Mantiel, Viana de Mondejar, Villaescusa de Palósitos y Escamilla, den la publicidad necesaria al presente anuncio para conocimiento de sus administrados.

Torronteras 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Pedro Vindel.

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan tenido alguna alteración en su riqueza en alta ó baja desde la formación del último

repartimiento, presentarán en la Secretaría de esta localidad, en el plazo de quince días, relaciones juradas por duplicado, debiendo fijar en los mismos el sello móvil de diez céntimos, según está prevenido; advirtiéndose que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna por justa que sea.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Torronteras 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel García.—P. S. M.—Pedro Vindel.

PALMACES DE JADRAQUE.

El partido de Médico-cirujano de este pueblo queda vacante desde el 24 de Junio próximo venidero, y su dotación consiste en 140 fanegas de trigo de buena especie, que el agraciado cobrará de los vecinos en las eras al hacerse la recolección, 50 pesetas de Beneficencia por la asistencia de las familias pobres y una carga de leña baja cada vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á sus instancias los documentos que justifiquen su aptitud.

Palmaces de Jadraque 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Bernardino Hernando.

CIRUELAS.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados se ha acordado el arriendo de los derechos de consumos y cereales con que se halla encabezada esta villa con la Hacienda, con más los recargos municipales para el año económico de 1884 á 85. Cuya subasta á venta libre tendrá lugar el día 13 del actual y la segunda á los quince días siguientes y horas de las doce de su mañanas, bajo el tipo de 3.603 pesetas 91 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha para toda persona que guste interesarse.

Ciruelas 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Fermín Pérez.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

BAIDES.

D. Roman de Francisco Alda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Baidés.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados el arrendamiento en conjunto de consumos y recargos, con libertad de venta para el año económico de 1884 á 85, se anuncia por medio de este edicto llamando licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en la Sala consistorial el día 14 del próximo mes de Abril, de doce á una de la tarde, y la segunda el día 21 del mismo y hora citada, bajo el tipo de 2.564'81 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para hacer posturas se necesita poner sobre la mesa 560'44 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Baidés 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roman de Francisco.—P. S. M.—Maximino Lopez Jubero.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL

DE

COLONIAS AGRÍCOLAS

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este libro, de grande utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas periciales, Secretarios de estas Corporaciones y propietarios que aspiren á la colonización de sus fincas.

Contiene una extensa sección doctrinal acerca del origen y clases de las colonias agrícolas, beneficios generales que reportan, requisitos legales para su establecimiento y detalladamente cuantos derechos y exenciones disfrutau; toda la legislación referente al ramo, y formularios para la instrucción de este género de expedientes.

Forma un tomo en 8.º mayor de unas 200 páginas.

Su precio, 2 pesetas en rústica y 2'75 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

CÓDIGO DE COMERCIO

arreglado á las importantes reformas introducidas en su texto hasta el presente y ampliado con las disposiciones dictadas sobre bolsas y sociedades y las que sobre procedimiento en asuntos de comercio contiene la Ley de Enjuiciamiento civil

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Agotadas las ediciones anteriores, se ha decidido la publicación de una nueva de este libro, porque la Comisión nombrada por Real decreto de 1.º de Marzo de 1881, en cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1880 que dispuso la revisión del proyecto de Código, procede con tanta lentitud en sus trabajos, que no es probable los concluya en mucho tiempo, siendo seguro, dada la marcha de los negocios públicos, que aun tarde el proyecto en ser ley algunos años.

Esta edición contiene una notable mejora sobre las anteriores, porque además de acompañarla de todas las disposiciones dictadas sobre Bolsas, Sociedades, etc., se insertan integros en ella los títulos de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que se refieren á los asuntos de comercio, y que ha venido á cambiar y reformar lo que el Código y las leyes establecían.

Este libro puede, por tanto, consultarse sin reparo porque contiene todo lo necesario y la legislación última y vigente en cuanto á los distintos ramos de la legislación mercantil.

Un volumen en 8.º, con 360 páginas.

Precios: á la rústica, 3 pesetas; á la holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Guadalajara.—Imp. Provincial.